



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/1400

20/09/2016

3329

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMXS)

RESPUESTA:

La mosca mediterránea de la fruta (*Ceratitis capitata*) constituye un riesgo para los cítricos y otros frutales en las zonas de clima mediterráneo, provocando la caída prematura de los frutos o la pérdida de valor comercial de los mismos.

Con el fin de prevenir el desarrollo de las poblaciones de este organismo, las Comunidades Autónomas afectadas han efectuado las prospecciones necesarias para determinar la presencia de la misma y valorar su incidencia.

Durante años precedentes se han llevado a cabo las medidas obligatorias establecidas en el *Real Decreto 461/2004, de 18 de marzo, por el que se establece el Programa Nacional de Control de la mosca mediterránea de la fruta*, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia y Comunidad Valenciana para prevenir y controlar el desarrollo de las poblaciones de esta plaga, dotando este programa de la financiación oportuna.

Actualmente esta plaga está establecida y es común en el mediterráneo español, que bajo ciertas condiciones tiene explosiones poblacionales las cuales acaban en daños puntuales.

El control de este tipo de situaciones está perfectamente tipificado por la legislación; la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal fija las competencias y actuaciones que han de ponerse en marcha. Es responsabilidad competencial, técnica y de actuación la Comunidad Autónoma la toma de medidas en estas situaciones, donde no se ve involucrada una plaga de cuarentena u otro tipo de organismo invasor.

En su artículo 13 especifica con carácter general que:

“Corresponde a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal:

a) Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para defensa de las producciones propias y ajena.

b) Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga. “

Asimismo, en el caso de que se produzcan daños importantes a escala territorial, faculta al órgano competente (la Comunidad Autónoma) a establecer las medidas pertinentes para su combate, que



parten de su declaración como de utilidad pública la lucha contra la plaga, tal como estipula el artículo 15 de la citada Ley.

Madrid, 13 de marzo de 2017